



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JOSE BOLIVAR SORA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE BOLIVAR Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00119-00

Al despacho las presentes diligencias, donde se encuentra que ZAMARY LICETH BELTRAN TORRES Y DIANA MARCELA GOMEZ TORRES contestan la demanda y presentan excepciones de mérito, creando el contradictorio con el fin de propiciar el debido proceso, por lo que corresponde atender inspección judicial del artículo 375.9 y la audiencia señalada en los arts. 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7º del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Dado que la inspección judicial debe hacerse de manera presencial la misma se programa para **el día 24 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito, partes y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

- 1. En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará virtualmente, caso en el cual se remitirá link inmediatamente.**
2. Los citados comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes), con antelación de 15 minutos a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.

3. En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.
4. Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.
5. Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).

PRUEBAS QUE SE DECRETAN PARA LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

I. Pruebas de la parte demandante

Documentales:

1. Registro Civil de Defunción de la señora Gloria Torres con indicativo serial 06597054. Expedido por la Notaría 32 del Circuito de Notarios de Bogotá
2. Registro Civil de Defunción de la señora Nohora Olimpia Torres, hija de Gloria Torres (Q.E.P.D), con indicativo serial 07380632 expedida por la Notaria (9) Novena del Círculo de notarios de Bogotá
3. Registros civiles de todos los demandados hijos y nietos como prueba de parentesco con la fallecida Gloria Torres (Q.E.P.D), y Nohora Olimpia Torres (Q.E.P.D).
 - 3.1 Registro Civil de José Javier Bolívar Torres N.º 6593168 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C.
 - 3.2 Registro Civil de: Ana Derly Bolívar Torres. N.º 6493217 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C.
 - 3.3 Registro Civil de Sandra Yaneth Torres. N.º 30107699 de la Notaría quinta de Bogotá D.C.
 - 3.4 Registro Civil de Cristian Camilo Sánchez . N.º 24953290 de la Registraduría civil de los Mártires Bogotá D.C: nieto e hijo de Nohora Olimpia Torres (Q.E.P.D).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3.5 Registro civil de Zamary Lizeth Beltrán Torres: N.º 17398319 de la Notaría Quinta de Bogotá D.C. Nieta e hija de la señora Nohora Olimpia Torres (Q.E.P.D).
- 3.5.1 Registro civil de Diana Marcela Gómez Torres: No 23416978 de la Registraduría de los Mártires. Nieta e hija de la señora Nohora Olimpia Torres (Q.E.P.D)
4. Copia de la escritura pública (N.º 333) de fecha veintisiete (27) de junio de 2002, de la notaria única de Leyva.
5. Certificado especial N.º 2020-061 expedido por la registradora principal de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja donde certifica la titularidad de derechos a Gloria Torres (Q.E.P.D)
6. Certificado de libertad y tradición Nº de matrícula 070-140195 correspondiente al inmueble material del litigio.
7. Plano predial catastral 15-407-0005943 Expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi número predial 00-00-0004-0185-000 matrícula inmobiliaria 070-140195.
8. Recibos de pago de impuesto predial y servicios públicos de agua, luz.
9. Documentos que acreditan la explotación económica del inmueble así:
 - Contrato de arrendamiento de inmueble rural entre JOSE BOLIVAR SORA y la señora MARIA CRISTINA LINARES CLAVIJO.
 - Recibos de pago expedidos por la Asociación Rural Comunitaria de acueducto de la vereda Sabana de los años 2018, 2017.
10. Dictamen pericial realizado por el perito señor JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ.

Pruebas testimoniales:

Se recepcionarán los testimonios de:

1. DEICY YANIRA GUERRERO REYES, JAIME GARCIA CASALLAS, HENRY CIFUENTES OLAYA, ROBERTO DIAZ QUINTERO.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será presencial, salvo solicitud expresa de que se escuche a alguno de ellos de manera virtual, caso en el cual deberá justificarse la causa.

Interrogatorio de parte.

Se recepcionará el interrogatorio de JOSE JAVIER BOLIVAR TORRES identificado con C.C 79.732.482, ZAMARY LIZETH BELTRAN TORRES, identificada con C.C No 1.026.580.294 y DIANA MARCELA GOMEZ TORRES, identificada con C.C 1.026.580.294.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Inspección judicial. De la misma manera se decreta la inspección judicial al predio en compañía de las partes y el perito.

II. Pruebas partes demandadas JOSE JAVIER BOLIVAR TORRES, ZAMARY LIZETH BELTRAN TORRES Y DIANA MARCELA GOMEZ TORRES

Teniendo en cuenta que el abogado Dr. LUIS ARIEL AGUILAR CASTILLO representa a tres de los demandados y solicita en los dos escritos de contestación las mismas pruebas se decreten de la siguiente manera:

A. Documentales

1. Copia electrónica del proceso de sucesión 11001311000820170012000, causante GLORIA TORRES del Juzgado Octavo de Familia del Circuito.
2. Fallo de primera y segunda instancia del proceso unió marital de hecho que curso ante el Juzgado Treinta de Familia del Circuito de Bogotá D.C. Rad N° 1100131100302180052300, piezas procesales audios y videos de las audiencias

B. Testimoniales. Se recepcionará el conainterrogatorio de los testigos de la parte demandante. Así mismo los testimonios de:

1. Miguel Ángel Pineda Torres, correo electrónico miguelangel897@gmail.com celular 3228695543
2. Luz Aidé Torres correo electrónico luzaito45@gmail.com cel. 3107852231
3. Linda Torres torres correo electrónico lindatoto@hotmail.com
4. Fernando Torres Duran correo electrónico dutofer205@hotmail.com cel. 3114435941
5. Manuel Torres Duran, correo electrónico jmanuel@gmail.com cel. 313396914
6. Carmen Liliana Rodríguez Rodríguez correo electrónico, javiermaiden2008@hotmail.com cel.3125670087
7. Gladys Estela Pineda correo electrónico. Estelitapin908@gmail.com cel., 3108042002
8. Angelino Torres, correo electrónico angelinotorres@gmail.com
9. Luisa Torres correo electrónico lutosima@gmail.com
10. Yeferson Torres correo electrónico torresyef90@gmail.com cel. 3108042002
- 14 José Javier Bolívar Torres
- 15 Diana Marcela Gómez Torres
- 16 Zamary Beltrán Torres.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será presencial, salvo solicitud expresa de que se escuche a alguno de ellos de manera virtual, caso en el cual deberá justificarse la causa.

C. Interrogatorio de parte de JOSE BOLIVAR SORA y del perito auxiliar de la justicia quien profirió el correspondiente informe pericial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FECHA Y HORA. Para atender inspección judicial del artículo 375.9 y la audiencia señalada en los arts. 372 y 373 del C.G.P., se programa **el día 24 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, esto so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, contestación emanada de los extremos, así como la subsanación realizada por la activa y contestación de la curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **010**, de hoy **dieciocho (18) de marzo de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cbafdb566b8a2b62cc5df61da55bc8127341a274674588763e07d829cdc67b1

Documento generado en 17/03/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>